N

o es fácil decir qué proporción de contadores públicos son empleados y cuál está compuesto por trabajadores independientes. Tampoco es fácil enumerar las posibles diferencias que existan entre sus diferentes regímenes. Sabemos, sin embargo, que poco a poco los privilegios de los unos se han reconocido a los otros. Nosotros somos muy apegados a la letra de las normas, que interpretamos como si fueran piezas separadas. No es así. Los científicos y la jurisprudencia han subrayado repetidamente que hay unos principios y que nos encontramos ante un sistema compuesto por todas las normas. En el derecho laboral de la Nación, que suele considerarse como derecho público, existen varios casos que implican el derecho a no prestar el servicio personal, sin que ello termine el respectivo contrato, interrumpa la remuneración o, si lo hace, en cambio, da lugar a prestaciones económicas. Hoy en día es claro que un trabajador independiente tiene derecho a la licencia de paternidad. Se pregunta entonces ¿podrá abstenerse de revisar una declaración de impuestos y suscribirla dentro del tiempo cubierto por dicha licencia? Como sabemos nuestra legislación está tan mal hecha que no articula el derecho laboral con otros como, en este caso, el societario y el tributario. Pensamos que no es cuestión de buscar una expresa autorización para no actuar, que es lo que prácticamente todos tratarán de identificar. Pensamos que hay que estudiar la cuestión a la luz de los principios y obrar de conformidad. Entre otras perspectivas puede sostenerse que tanto la licencia de paternidad como la de maternidad se conceden en interés del niño recién nacido o por nacer. Si es así, debemos recordar que según nuestra [Constitución Política](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion%2F1687988) “*Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*” Por lo tanto, el padre contador puede dejar de trabajar durante su licencia sin que ello implique una infracción jurídica. Nos imaginamos los problemas prácticos de esta tesis, debido a la actitud exégeta de nuestro pueblo. Por lo tanto, debemos enseñar a todos, incluyendo a los contables, que la justicia es superior a la legalidad. Es probable que sea más fácil convencer a los empresarios que a los funcionarios estatales. Es probable que, acudiendo a consideraciones parecidas, se llegue a similares conclusiones respecto de otras licencias, tales como la del sufragio, cargos públicos temporales obligatorios, calamidad doméstica, enfermedad, entierro, luto, aborto o parto prematuro no viable. No puede admitirse que haya justicia en actos faltos de humanidad. Sin embargo, los profesionales de la contabilidad deben acordar con sus clientes la forma como se habrá de proceder cuando ocurran tales situaciones, varias de ellas imprevistas y otras no tanto. Se trata de la aplicación del principio de diligencia. Todos sabemos que aunque queramos no podremos cubrir totalmente las consecuencias de hechos futuros, ya que eventualmente existirán fuerzas imprevistas e irresistibles. Llegado el caso habrá que examinar quien podía enfrentar esas consecuencias, si el cliente o el profesional contratado y cada uno deberá asumir la responsabilidad por sus propios actos, sean acciones u omisiones. No podemos aceptar rasgos de esclavitud.

*Hernando Bermúdez Gómez*